

los dias del siete del actual al que cursa, ambos inclusive.

Diose, acto seguido, cuenta de una comunicacion, fecha siete de los corrientes, en que el Señor Director general de Establecimientos penales, en vista de la comunicacion de diez de Noviembre proximo pasado, de esta Alcaldia, respecto de la plantilla del personal para la Carcel, remitida su veinticuatro de Octubre ultimo, ha acordado manifestar que, partiendo de un error de copia, se tomo por base para hacer la designacion de dicho personal el presupuesto carcelario de totoda, suponiendo que habia sido agregado aquel Partido Judicial, en totalidad, al de esta Capital, cuando solo lo han sido dos Villas. Y obligadas al sostenimiento de los gastos de la Carcel de Partido, por Real Decreto de once de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis, entiendo la Direccion general que, cuando menos, debe de quedar subsistente el aumento de sueldos de cuatrocientas cincuenta y sei pesetas veinticinco céntimos o setecientas cincuenta de la plaza de llavero y el de otra de esta clase con setecientas cincuenta pesetas que debes satisfacer las ante-dichas Villas - (Alhama y Librilla) por el concepto de gastos de la Carcel de Partido, pidiendo la Alcaldia formar al efecto el oportuno presupuesto extraordinario, conforme con lo dispuesto por el articulo ciento cuarenta y dos de la Ley Municipal de dos de Octubre de mil ochocientos setenta y siete en la misma forma y por el mismo procedimiento que el ordinario, a fin de poder atender, en lo que resta del ejercicio economico, al mayor trabajo que origina el servicio por el aumento de contingente.

Pase a la Comision de presos.

Comunicacion del Director Genl de los establecimientos penales, sobre sueldos del personal.

Y enterado el Ayuntamiento acordó que dicha comunicacion pase a la Comision de Hacienda a los efectos que viere procedentes =

